

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA; Y POR OTRA, LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GALLOS DE PELEA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE VITALICIO EL ING. RODOLFO JOSÉ GUERRERO ZÚÑIGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA FACULTAD” Y “LA FEDERACIÓN”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “LA FACULTAD”

- I.1 Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la medicina veterinaria y zootecnia; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- I.2 Que el Dr. José Mauro Victoria Mora, es Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y 115 del Estatuto Universitario, y quien cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Rector de la UAEM Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego.
- I.3 Que cuenta con personal que posee la capacidad, aptitud y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente convenio.
- I.4 Que señala como domicilio, el ubicado en el Domicilio conocido, el Cerrillo Piedras Blancas, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. DE "LA FEDERACIÓN"

- II.1 La Federación Mexicana de Criadores de Gallos de Pelea, A.C., es fundada y protocolizada antes de 1999. Y surge ante la inquietud de grupos de criadores de aves de combate o gallos de pelea en todo el país, deseosos de contar con una verdadera Asociación de Criadores, que se preocupe de atender y resolver la problemática del medio, actualmente están afiliadas 282 Asociaciones, Clubes, Peñas o Delegaciones de toda la República Mexicana.
- II.2 Que pertenece a la Confederación Nacional Ganadera (CNG), desde el 16 de diciembre de 1999 y se tiene convenio firmado con SAGARPA desde el 4 de noviembre de 1999 en que somos integrantes del Programa Nacional de Recursos Genéticos Pecuarios (CONARGEN), contamos además con un Centro de Investigación, ubicado en Ocoyoacac, Estado de México, que dirige el M.V.Z. Agustín H. Peña Romero.
- II.3 Que actualmente preside la Federación el Ing. Rodolfo José Guerrero Zúñiga, quien cuenta con todas las facultades para signar convenios.
- II.4 Que señala como domicilio social y fiscal el ubicado en Calle Lago Poniente número 16, Despacho 112 - A, Colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 04610.

## III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio específico de colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la colaboración académica, técnica y científica entre "LA FEDERACIÓN" y "LA FACULTAD".

### SEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente convenio, las partes acuerdan en formar una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "LA FACULTAD", Dr. Martín Talavera Rojas como responsable administrativo.

Por "LA FEDERACIÓN", el M.V.Z. Agustín H. Peña Romero, como responsable administrativo y de seguimiento del convenio.

Esta Comisión deberá reunirse semestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea requerido, por convocatoria de cualquiera de las partes a partir de la fecha de firma del presente convenio, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de las partes. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar una minuta que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

Se creará una comisión de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas e informar de las actividades realizadas por ambas partes.

### TERCERA

**I. "LA FEDERACIÓN" realizará las actividades conforme a las siguientes características:**

- I.1 Dar las facilidades administrativas y técnicas para que los alumnos de "LA FACULTAD" realicen actividades académicas y de investigación en los criaderos pertenecientes a "LA FEDERACIÓN".
- I.2 Las prácticas profesionales y servicio social que realicen los alumnos de "LA FACULTAD" serán supervisados y evaluados por el personal de "LA FEDERACIÓN" el cual deberá integrar a la comisión de seguimiento para los informes semestrales..
- I.3 Autorizar la publicación de los resultados de trabajos de investigación y tesis por cualquier medio de comunicación y por acuerdo de ambas partes.
- I.4 Proporcionar el apoyo para la obtención de la información necesaria para la elaboración de "LOS ESTUDIOS".
- I.5 Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación de "LOS ESTUDIOS" que se convoque por cualquiera de las partes.

### CUARTA

**II. "LA FACULTAD" realizará las actividades conforme a las siguientes características:**

- II.1 Elaborar y determinar la descripción de las tareas a desarrollar para el cumplimiento del presente convenio.
- II.2 Realizar las supervisiones y reuniones periódicas, de seguimiento y evaluación que le permitan valorar las actividades del presente convenio en coordinación con "LA FEDERACIÓN", en su caso.

- II.3 Dar las facilidades administrativas y técnicas para que los alumnos de "LA FACULTAD" realicen actividades académicas y de investigación en los criaderos pertenecientes a "LA FEDERACIÓN".
- II.4 Será responsable de los trámites administrativos para que los alumnos de "LA FACULTAD" realicen las prácticas profesionales y servicio social en instalaciones y criaderos que "LA FEDERACIÓN" designen para tal fin.
- II.5 Los resultados de trabajos de investigación y tesis deberán ser autorizados por "LA FACULTAD" para poder publicarse por cualquier medio de comunicación y por acuerdo de ambas partes.

#### QUINTA. DERECHOS DE AUTOR

"LA FACULTAD" y "LA FEDERACIÓN" serán titulares de los resultados de los estudios, por lo que corresponde a su aspecto patrimonial. "LA FACULTAD" es titular del protocolo técnico de los procedimientos desarrollados y de los derechos de autor, las propiedades intelectuales y agentes biológicas de las muestras del proceso, además de otros materiales derivados de los procedimientos de los estudios. En cuanto a su aspecto moral e intelectual "LA FACULTAD"; podrá publicar o divulgar total o parcialmente los mismos, con fines eminentemente académicos y/o científicos en común acuerdo con "LA FEDERACIÓN".

"LA FACULTAD" será titular de los derechos de autor en lo que respecta a patentes y marcas que se generen con respecto a las herramientas, metodologías, sistemas y programas de cómputo, relacionados y utilizados para la realización de los estudios.

Por su parte "LA FACULTAD" en su caso brindará para "LA FEDERACIÓN", el apoyo científico y técnico requerido para discernir las situaciones de riesgo sanitario relacionadas con la actividad en el término de referencia.

#### SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

"LA FACULTAD" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos o magnéticos y por cualquier otra

forma los datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto del presente convenio que pongan en riesgo la confidencialidad de los servicios otorgados, para "LA FEDERACIÓN" salvo que mediante autorización expresa de la Comisión de Seguimiento, la cual no deberá contener información confidencial durante el periodo de referencia del convenio y durante el término de este. "LA FACULTAD" podrá utilizar la información derivada del presente convenio sin perjuicio alguno para los fines universitarios establecidos en la normativa y patrimonio de la universidad.

### **SÉPTIMA. VIGENCIA**

Las partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de 3 años e iniciará a partir de su firma y continuará en forma permanente por convenio escrito de las partes.

El presente instrumento dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen de mutuo acuerdo las partes, o bien, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, en esta caso cesarán los efectos 30 días después de recibida la notificación, sin perjudicar los programas de trabajo que no hubieran concluido, los que continuaran hasta su término, ni la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o ya firmadas.

### **OCTAVA. VICIOS DEL CONTRATO**

En esta contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual las partes renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo, por algún de los motivos expresados.

### **NOVENA.**

El presente instrumento y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA FACULTAD"

POR "LA FEDERACIÓN"

DR. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA  
DIRECTOR

ING. RODOLFO JOSÉ GUERRERO  
ZÚÑIGA  
PRESIDENTE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA; Y LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GALLOS DE PELEA. CONSTE .....